



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO (856 - - - -) DE 2014

"Por la cual se adiciona un numeral en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas en el artículo 276 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y, por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el literal j) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, dispone que la solicitud para obtener una patente de invención deberá contener, entre otros requisitos, el certificado de depósito del material biológico, de ser el caso.

Que a su vez, el artículo 29 de la Decisión 486 de 2000 establece que:

"[c]uando la invención se refiera a un producto o a un procedimiento relativo a un material biológico y la invención no pueda describirse de manera que pueda ser comprendida y ejecutada por una persona capacitada en la materia técnica, la descripción deberá complementarse con un depósito de dicho material.

"El depósito deberá efectuarse, a más tardar en la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o, cuando fuese el caso, en la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoque. Serán válidos los depósitos efectuados ante una autoridad internacional reconocida conforme al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes, de 1977, o ante otra institución reconocida por la oficina nacional competente para estos efectos. En estos casos, la descripción indicará el nombre y dirección de la institución de depósito, la fecha del depósito y el número de depósito atribuido por tal institución.

"El depósito del material biológico sólo será válido para efectos de la concesión de una patente si se hace en condiciones que permitan a cualquier persona interesada obtener muestras de dicho material a más tardar a partir de la fecha del vencimiento del plazo previsto en el artículo 40".

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57 y 58 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, entre otras funciones, "Administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma" y, "Expedir las regulaciones que conforme a las normas supranacionales corresponden a la oficina nacional competente de propiedad industrial".

"Por la cual se adiciona un numeral en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 5 y 27 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011 el Superintendente de Industria y Comercio, tiene entre otras facultades, Impartir instrucciones en materia de propiedad industrial, así como fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación y, "[e]xpedir las regulaciones que conforme a las normas supranacionales corresponden a la oficina nacional competente de propiedad industrial".

Que según las disposiciones previstas en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, con los certificados de depósito expedidos por las autoridades internacionales reconocidas conforme al Tratado de Budapest se pretende complementar el cumplimiento del requisito de suficiencia de la descripción en el procedimiento de presentación de la solicitud de patente.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adicionar el numeral 1.2.2.2.1 en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

"1.2.2.2.1 Presentación de solicitudes de patente de invención de un producto o de un procedimiento relativo a un material biológico

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, se tendrán como válidos los certificados de depósito de microorganismos o material biológico efectuados ante las Autoridades Internacionales reconocidas conforme al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes de 1977, que se encuentran incluidos en la lista que publica la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI en su calidad de organización encargada de la administración del tratado en mención.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 ENE 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Proyectó: María del Socorro Pimental/ Consuelo Leguizamón
Revisó: José Luis Salazar/Dora Caro/ Julieta Muñoz
Aprobó: José Luis Londoño